

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0483  
(01 DE MARZO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CAM 20163300003442 de 12 de enero de 2016, el señor BENITO ALFONSO BERMÚDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.632 de Garzón, en calidad de propietario, Dirección: Carrera 3 No. 8-06 del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3112794092; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Las Tapias para beneficio del predio rural "LAS TAPIAS", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira.

El día 14 de enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 26 de enero del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 26 de enero de 2016 con radicado CAM 20163300012092 del 26 de enero del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300007721 de 20 de enero de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de enero de 2016 y desfijado el 09 de febrero de 2016. Constancia de publicación del 10 de febrero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado 27 de enero de 2016 y desfijado el 10 de febrero de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300023722 de 10 de febrero de 2016.

El 16 de febrero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 080 del 23 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 16 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor BENITO ALFONSO BERMÚDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.632 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "LAS TAPIAS", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira, predio ubicado en las coordenadas: X=812.832, Y=721.532 altura 996 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural que recibe aguas abajo otros drenajes como el zanjón La Laguna y Zanjón

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

Guasimilla que vierten finalmente al río Magdalena por su margen derecha. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene que la fuente hídrica corresponde a:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

**Sistema de captación, usuarios de la fuente y Aforos de cuadal:** La derivación de agua se hace mediante una captación existente ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X=813.507; Y=721.255 a una altura de 1.060 m.s.n.m, sobre un drenaje natural denominado quebrada Las Tapias. Este fuente hídrica, corresponde a un pequeño drenaje natural, en donde se ha instalado una captación artesanal tipo moya con dique superior sobre las piedras existentes para elevar el nivel del agua y den fondo sale una tubería de aducción en manguera de 2" en una longitud de 12 metros que reduce a 1" hasta llegar hasta los tanques de abrevadero de ganado y consumo domestico de la vivienda. Los tanques de abrevadero cuentan con los respectivos flotadores para el control y uso eficiente del agua.

La captación de agua se ubica en zona de recarga hídrica en donde aguas arriba existe un afloramiento hídrico ubicado en zona de protección y conservación en donde se observa solamente un pequeño caudal ambiental, en donde existe un abrevadero natural que hace uso el ganado del predio del señor Roberto Enrique Salas, predio que cuenta con concesión de aguas según Resolución No. 020 de fecha 14/01/2005 otorgada a nombre de la señora Mercedes Trujillo en un caudal de 0,03 Lit/seg y solamente se hace uso del agua por ministerio de la Ley. El caudal aforado volumétricamente corresponde a 0,17 Lit/seg en este tramo del afloramiento hídrico de una longitud de unos 35 metros, correspondiente solamente al caudal ambiental sobre dicho afloramiento.

Este afloramiento se une con otro afloramiento de poco caudal que conforma el drenaje natural denominado quebrada Las Tapias y aguas abajo a unos 25 metros se ubica la captación existente del señor Benito Alfonso Bermúdez cuya caudal aumenta ligeramente sobre el drenaje natural de la quebrada Las Tapias, correspondiente a un caudal aforado volumétricamente de 0,31 Lit/seg.

...  
Aguas abajo de la captación del señor Benito Alfonso Bermúdez, se observa un caudal remanente aforado volumétricamente en 0,13 Lit/seg, caudal que se mantiene regulado en un tramo de unos 80 metros y más abajo este caudal se va reduciendo. Aguas abajo a unos 70 metros más, se hizo aforo volumétrico de caudal encontrándose un caudal de 0,05 Lit/seg. Este drenaje a unos 50 metros mas, su caudal se vuelve intermitente y se infiltra desapareciendo totalmente. Lo anterior se hace evidente, por el grado de intervención de las zonas de protección sobre los nacimientos y afloramientos hídricos que requieren de su preservación y conservación con regeneración natural, reforestación y aislamiento de las zonas de protección.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LAS TAPIAS"	202-2546	410260002000000010051000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere el agua para el consumo humano y uso domestico de una vivienda y para abrevadero de ganado, así:

- Consumo domestico: A partir de la dotación percápita se tiene una dotación de 200 Lit/Hab-día para zona rural.  
 $200 \text{ Lit/Hab-día} \times 5 \text{ hab/Vivienda}/86400 \text{ seg/día} = 0,01 \text{ Lit/seg.}$
- Requerimiento de agua para abrevadero de ganado:  
 $\text{Consumo} = 60 \text{ Lit/Cabeza-día} \times 80 \text{ Cabezas}/86400 \text{ seg/día} = 0,06 \text{ Lit/seg}$   
**Total requerimientos = 0,07 Lit/seg**

**Restitución de sobrantes:** El sistema conducción y distribución del agua corresponde a un sistema cerrado con flotadores y no se prevén sobrantes o descoles.


**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor BENITO ALFONSO BERMÚDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.632 de Garzón, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de enero de 2016 y desfijado el 09 de febrero de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 27 de enero de 2016 y desfijado el 10 de febrero de 2016, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LAS TAPIAS según captación ubicada en las planas origen Bogotá X=813.507; Y=721.255, a nombre del señor BENITO ALFONSO BERMÚDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.632 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

rural "LAS TAPIAS", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,07 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo doméstico	5 Habit.	200 Lit//Hab-día	0,01
Abrevadero de ganado	80 Cabezas	60 Lit/Cab-día	0,06
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,07</b>

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **BENITO ALFONSO BERMÚDEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.632 de Garzón; de la fuente QUEBRADA LAS TAPIAS según captación ubicada en las planas origen Bogotá X=813.507; Y=721.255, para beneficio del predio rural "LAS TAPIAS", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,07 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo doméstico	5 Habit.	200 Lit//Hab-día	0,01
Abrevadero de ganado	80 Cabezas	60 Lit/Cab-día	0,06
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,07</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la quebrada las Tapias circundante por la vereda Sampero del Municipio de Altamira.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de las fuente hídrica de las cual deriva el recurso hídrico, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015, sobre la protección de fuentes hídricas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **BENITO ALFONSO BERMÚDEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.632 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

EXP DTC 3-004-2016  
 Proyecto: